

RESOLUCIÓN
2026130000000893-6 DE 12 - 02 - 2026

"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS 'S CONVIDA, identificada con el NIT 899.999.107- 9"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 154, el parágrafo 1 del artículo 230 y el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993; el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, la Ley 1122 de 2007, los artículos 117, 293 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993; el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, la Resolución 2599 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el numeral 31 del artículo 4 y el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021; el Decreto 1140 de 2025, y

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS GENERALES

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de la República de Colombia define que corresponde al presidente de la República: *"(...) Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"*.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 señala que el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política de la República de Colombia y en la ley.

Que el parágrafo primero del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 señala que: *"El Gobierno reglamentará los procedimientos de fusión, adquisición, liquidación, cesión de activos, pasivos y contratos, toma de posesión para administrar o liquidar y otros mecanismos aplicables a las entidades promotoras y prestadoras que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de salud a que hace referencia la presente Ley, protegiendo la confianza pública en el sistema"*.

Que la medida especial de intervención forzosa administrativa para liquidar que ordena la Superintendencia Nacional de Salud está regida, en lo pertinente, de forma preferente y principal por lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000 a efectos de la liquidación de entidades de naturaleza pública, y tal como lo establece el artículo 1 de la referida disposición normativa, los vacíos de dicho régimen de liquidación se deben suplir con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las

Continuación de la resolución, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA, identificada con el NIT 899.999.107- 9"*

normas que lo desarrollan.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 definió como competencia de la Nación en el sector salud: *"Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)"*.

Que el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 faculta, entre otras, a la Superintendencia Nacional de Salud para ejercer la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos.

Que el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 1 de la Ley 1105 de 2006, establece que: *"Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación"*.

Que, a partir del artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, se creó: *"el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud (...) en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales (...)"*.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 señala que las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que se interponga contra los correspondientes actos administrativos se concederá en el efecto devolutivo, en concordancia con lo previsto en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

Que el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021 estableció como una de las funciones del Superintendente Nacional de Salud la de: *"Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces"*.

Que el numeral 1 del artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993 establece que el proceso de liquidación forzosa administrativa tiene por finalidad: *"la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos"*.

Continuación de la resolución, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA, identificada con el NIT 899.999.107- 9"*

Que el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 1105 de 2006, establece que: *"(...) el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado"*. Respecto a dicho plazo, el numeral 2 del artículo 117 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, la liquidación forzosa administrativa no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda prorrogar dicho término mediante resolución ejecutiva.

Que el artículo 46 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por el artículo 3 de la Resolución 202315000000899-6 de 2023, actos administrativos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud, establece la obligación por parte de los agentes interventores, liquidadores y contralores designados de constituir una póliza de seguros la cual debe presentarse ante la Superintendencia con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que en caso de prorrogarse la liquidación deberán actualizarse las garantías respectivas, conforme con el parágrafo 1 de la citada norma.

Que en atención al régimen jurídico referenciado, el Superintendente Nacional de Salud procede a presentar la relación de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA, identificada con el NIT 899.999.107-9, por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 15 de septiembre de 2024, y designó como liquidador al señor **HÉCTOR JULIO PRIETO CELY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.225.017, quien se posesionó mediante el Acta OL-L-005-2022 del 15 de septiembre de 2022.

Que mediante la Resolución 2024130000012631-6 del 13 de septiembre de 2024, corregida con la Resolución 2024130000012728-6 del 18 de septiembre de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar por el término de seis (6) meses, es decir, hasta el 14 de marzo de 2025, y designó como contralora a la señora **MÓNICA ORTEGA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.312.368, quien se posesionó mediante el Acta OL-L002-2024 del 3 de octubre de 2024.

Que mediante la Resolución 2025130000001580-6 del 14 de marzo de 2025 la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar por el término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 14 de julio de 2025.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 2025130000004245-6 del 3 de junio de 2025, removió al señor **HÉCTOR JULIO PRIETO CELY** como liquidador de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN y, en su lugar, designó al señor **GILBERTO ENRIQUE HOYOS PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.421.196, posesionado mediante el Acta OL-L-001-2025 de la misma fecha.

Continuación de la resolución, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA, identificada con el NIT 899.999.107- 9"*

Que mediante la Resolución 2025130000005564-6 del 14 de julio de 2025 la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar por el término de siete (7) meses, es decir, hasta el 14 de febrero de 2026.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 2025130000007337-6 del 28 de agosto de 2025, removió a la señora **MÓNICA ORTEGA MARTÍNEZ** como contralora de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN y, en su lugar, designó a la señora **ALEXANDRA AMPARO PINO RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.044.543, posesionada mediante el Acta OL-004-2025 del 29 de agosto de 2025.

Que el doctor **GILBERTO ENRIQUE HOYOS PACHECO**, como liquidador de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, a través de los radicados 20269300400659272 y 20269300401161152 (alcance), presentó solicitud de prórroga del proceso de liquidación por 45 días calendario motivada en ocho (8) argumentos que se indican a continuación:

1. Ejecución financiera y contable.
2. Acreencias.
3. Cobro de cartera.
4. Procesos jurídicos.
5. Determinación del equilibrio financiero.
6. Terminación de la existencia legal.
7. Etapas de finalización.
8. Otras actividades inherentes al proceso liquidatorio.

Que la solicitud de prórroga se sustentó en los términos que se sintetizan a continuación:

ACTIVIDADES NECESARIAS DE LA LIQUIDACIÓN

1. Ejecución financiera y contable

El liquidador informa que el cronograma inicia con el cierre contable del período 2025, programado del 5 al 21 de enero de 2026, etapa en la cual se realiza la depuración de cuentas, conciliaciones y registros base.

La elaboración del primer paquete de informes financieros se llevará a cabo entre el 21 y el 23 de enero de 2026, y su remisión a la Contralora para el respectivo dictamen se efectuará el 23 de enero de 2026. La recepción del dictamen de los estados financieros por parte de la Contralora se encuentra prevista entre el 26 y el 30 de enero de 2026.

2. Acreencias

Se realizará la reunión periódica de la Junta Asesora de la Masa (actividad 218) el 23 de febrero de 2026.

3. Cobro de cartera

La actividad de cobro de cartera continuará desarrollándose desde el 13 de enero de 2026, fecha en la cual finaliza la vacancia judicial, hasta el 31 de marzo de 2026. Se destaca que el 16 de enero de 2026 se llevarán a cabo conciliaciones extrajudiciales con cuatro (4) prestadores, como requisito previo para la eventual

Continuación de la resolución, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA, identificada con el NIT 899.999.107- 9"*

admisión de una futura demanda, en caso de no lograrse acuerdo conciliatorio.

4. Procesos jurídicos

La gestión de los procesos jurídicos se desarrollará desde el 5 de enero hasta el 31 de marzo de 2026. En ese mismo periodo se mantendrá la atención permanente de los procesos judiciales (actividad 701), en consideración a que las situaciones jurídicas en curso no pueden quedar sin supervisión en ningún momento.

Por su parte, la recuperación de títulos judiciales (actividad 703) se concentrará entre el 5 de enero y el 13 de febrero de 2026, con el propósito de materializar recursos o asegurar su correcta imputación y soporte.

5. Determinación del equilibrio financiero

La determinación del equilibrio financiero se ejecutará en dos momentos: i) el 16 de enero de 2026, como sustento de la solicitud de prórroga elevada en el presente documento, y ii) el 13 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

6. Terminación de la existencia legal

Se dará continuidad a esta actividad desde el 5 de enero hasta el 31 de marzo de 2026.

La rendición de cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 297 del Decreto Ley 663 de 1993 - EOSF (actividad 902), se encuentra programada para el 23 de febrero de 2026.

En relación con el componente de administración y disposición final de remanentes o situaciones jurídicas pendientes, la actividad consistente en someter a aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud la suscripción del contrato de fiducia mercantil, con el fin de constituir un Patrimonio Autónomo de Remanentes (PAR) para el pago de las obligaciones a cargo de la concursada (actividad 904), se desarrollará del 5 de enero al 24 de marzo de 2026, precisando que dicha actividad se viene ejecutando desde el mes de noviembre de 2025.

Una vez obtenida la autorización de la Superintendencia Nacional de Salud para la celebración del contrato de fiducia mercantil, la estructuración, ajustes y validaciones necesarias para su perfeccionamiento previo al empalme se realizarán hasta el 20 de febrero de 2026.

La publicación en diarios de amplia circulación nacional y el traslado a los acreedores del informe detallado que justifica la necesidad de suscribir el contrato fiduciario se efectuará del 24 de febrero al 9 de marzo de 2026 (diez días hábiles).

En cuanto a las objeciones al contrato de fiducia por parte de los acreedores, el liquidador contará con un plazo de diez (10) días hábiles para su atención, de ser procedentes, plazo que se extenderá hasta el 24 de marzo de 2026.

La celebración y perfeccionamiento del contrato fiduciario del PAR se realizará entre el 23 de febrero y el 24 de marzo de 2026.

Finalmente, el empalme del PAR (mesas de trabajo y transferencia de recursos fideicomitidos) se llevará a cabo del 25 al 31 de marzo de 2026, como fase final de

Continuación de la resolución, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA, identificada con el NIT 899.999.107- 9"*

entrega de inventarios, actas y transferencia de información y recursos.

8. Otras actividades inherentes al proceso liquidatorio

El informe de rendición de cuentas anual y su traslado (actividad 1001) se encuentra programado para el 23 de febrero de 2026.

En cuanto a las otras actividades inherentes al proceso liquidatorio (actividad 1002), se incluyen, entre otras: i) la auditoría con la Contraloría Departamental, prevista para finalizar el 12 de febrero de 2026, y ii) la recepción del acto administrativo de Paz y Salvo expedido por la ADRES, en cumplimiento de las obligaciones del liquidador establecidas en la Resolución 0784 de 2024, actividad que se proyecta concluir el 12 de febrero de 2026.

En materia tributaria, se fija la presentación del ICA y la Retención en la Fuente para el 18 de marzo de 2026, fecha en la cual se habilita la ventana de presentación en la plataforma de la DIAN. Finalmente, en relación con sistemas y obligaciones formales, se prevé el reporte contractual en los aplicativos de las entidades gubernamentales del 4 al 6 de marzo de 2026, así como el cierre de dichos aplicativos entre el 20 y el 27 de marzo de 2026.

Que, adicionalmente, en la solicitud de prórroga el liquidador indicó que la misma no implicaría aumento del presupuesto de gastos de administración de la liquidación, en los siguientes términos:

"La prórroga solicitada se circunscribe exclusivamente a la culminación y cierre del proceso liquidatorio, y permite ajustar el cronograma operativo a los términos legales aplicables, destacando que no se requiere de un presupuesto adicional al ya fijado por la Superintendencia Nacional de Salud, toda vez que el personal para esta actividad será reducido."

Que se recepcionó el radicado número 20269300401364732 de fecha 20 de enero de 2026, el cual contiene el concepto profesional emitido por la contralora **ALEXANDRA AMPARO PINO RENGIFO** respecto de la solicitud de prórroga, quien concluye que *"(...) la solicitud de prórroga por cuarenta y cinco (45) días, comprendida entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 2026, resulta razonable, necesaria y fiscalmente conveniente (...)"*.

III. DE LA PRÓRROGA DE LA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LA EPS CONVIDA

Que, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 1080 de 2021, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones en el formato controlado CTFT 34 realizó el análisis técnico de los argumentos que motivan la solicitud de prórroga frente al avance del proceso de liquidación y la normativa aplicable a la medida.

Que para el análisis técnico de la necesidad de una posible prórroga se realizó la evaluación del estado de las actividades por ejecutar del proceso en consideración con los tiempos informados en la proyección de actividades del cronograma y en garantía de los principios de eficiencia y eficacia que deben distinguir la función administrativa y las buenas prácticas corporativas.

Que analizados los argumentos presentados por el liquidador en su solicitud se tiene que la prórroga es necesaria, ya que se evidencia la imposibilidad de completar la totalidad de actividades del cronograma de la liquidación en el término de

Continuación de la resolución, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA, identificada con el NIT 899.999.107- 9"*

vencimiento de la medida previsto para el 14 de febrero de 2026. Adicionalmente, la mayor permanencia en el proceso se justifica en tanto las actividades que se realizarán en este periodo de tiempo corresponden a acciones (con términos y plazos definidos por el legislador en disposiciones jurídicas de orden público), tales como el proceso de publicación del negocio jurídico en diario de amplia circulación nacional, cierre fiscal y financiero, y gestiones de cierre ante otras autoridades y entes de control, indispensables para la finalización del proceso administrativo y la terminación de la existencia legal de CONVIDA EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

Que, en consecuencia del estudio técnico de las motivaciones aludidas en la solicitud de prórroga, la Oficina de Liquidaciones recomendó al Superintendente Nacional de Salud y a los miembros del Comité de Medidas Especiales, prorrogar hasta por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, es decir, hasta el treinta y uno (31) marzo de 2026, la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EPS'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN.

Que, en virtud de lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud, en sesión del 3 de febrero de 2026 (según consta en el Acta de la Sesión No. 02 del mismo día), acoge la recomendación de los miembros del Comité de Medidas Especiales para prorrogar la toma de posesión e intervención forzosa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 899.999.107- 9, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, esto es, hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, teniendo en cuenta que se debe garantizar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso liquidatorio.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 899.999.107- 9, ordenada mediante la Resolución 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022 y prorrogada mediante las Resoluciones 2024130000012631-6 de 2024 (corregida por medio de Resolución 2024130000012728-6 de 2024); 2025130000001580-6 de 2025 y 2025130000005564-6 de 2025, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, esto es, hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y para el cumplimiento de la totalidad de actividades necesarias para la terminación del proceso de liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, **GILBERTO ENRIQUE HOYOS PACHECO**, que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los ajustes al plan de trabajo de la medida que incluya las actividades dirigidas a concluir el proceso y modifique el cronograma de actividades allegado como parte del informe preliminar del liquidador, y con el concepto favorable de la contralora de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por el artículo 1 de la Resolución 202213000000414-6 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. En virtud de la presente prórroga el liquidador continúa con las facultades y deberes a su cargo, en este último caso, los relativos a la presentación de los informes y reportes correspondientes a la Superintendencia

Continuación de la resolución, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA, identificada con el NIT 899.999.107- 9"*

Nacional de Salud en los términos del artículo 27 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Resolución 2022130000000414-6 de 2022, la Circular Única de esta entidad y el acto administrativo que ordenó la medida y lo designó.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el término perentorio de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, el liquidador designado deberá actualizar y modificar la póliza de seguro de que trata el artículo 46 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por el artículo 3 de la Resolución 2023150000000899-6 de 2023, en el sentido de gestionar la modificación de las coberturas (responsabilidad y cumplimiento) en atención a la ampliación del plazo o término de la liquidación de CONVIDA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, la cual será gestionada con recursos propios del tomador de la póliza y será informada dentro del mismo término a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la contralora **ALEXANDRA AMPARO PINO RENGIFO** para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los ajustes a su plan de trabajo que incluya las actividades dirigidas a concluir el proceso en los términos del artículo 18 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2022130000000414-6 de 2022, y el Capítulo III del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. En el término perentorio de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la contralora designada deberá actualizar y modificar la póliza de seguro de que trata el artículo 46 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por el artículo 3 de la Resolución 2023150000000899-6 de 2023, en el sentido de gestionar la modificación de las coberturas (responsabilidad y cumplimiento) en atención a la ampliación del plazo o término de la liquidación de CONVIDA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, la cual será gestionada con recursos propios del tomador de la póliza y será informada dentro del mismo término a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO el contenido del presente acto administrativo a **GILBERTO ENRIQUE HOYOS PACHECO** en calidad de liquidador designado para la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 899.999.107- 9, en las cuentas de correo electrónico gilberto.hoyosp@gmail.com y liquidacioneps@convidaenliquidacion.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **ENVIAR CITACIÓN** a **GILBERTO ENRIQUE HOYOS PACHECO** en calidad de liquidador designado para que comparezca a diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la cual deberá remitirse a las cuentas de correo electrónico gilberto.hoyosp@gmail.com y liquidacioneps@convidaenliquidacion.com o a la dirección física ubicada en la Carrera 69 No. 98 A - 11, Centro Comercial Floresta Outlet Oficina 202 de Bogotá D.C. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal el interesado o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicadas en la Carrera 68 A No. 24B - 10, Torre 3, Piso 4, Edificio Plaza Claro, en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de

Continuación de la resolución, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA, identificada con el NIT 899.999.107- 9"*

8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se deberá **NOTIFICAR POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a las cuentas de correo electrónico gilberto.hoyosp@gmail.com y liquidacioneps@convidaenliquidacion.com o a la dirección física ubicada en la Carrera 69 No. 98 A - 11, Centro Comercial Floresta Outlet Oficina 202 de Bogotá D.C., de lo cual se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO el contenido del presente acto administrativo a **ALEXANDRA AMPARO PINO RENGIFO** en calidad de contralora designada para la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 899.999.107- 9, en las cuentas de correo electrónico alexpino83@hotmail.com y contralora@convidaenliquidacion.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **ENVIAR CITACIÓN** a **ALEXANDRA AMPARO PINO RENGIFO** en calidad de contralora designada para que comparezca a diligencia de **NOTIFICAR PERSONAL**, la cual deberá remitirse a las cuentas de correo electrónico alexpino83@hotmail.com y contralora@convidaenliquidacion.com o a la dirección física ubicada en la Carrera 12 No. 146 - 72 en la ciudad de Bogotá D.C. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal la interesada o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicadas en la Carrera 68 A No. 24B - 10, Torre 3, Piso 4, Edificio Plaza Claro, en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se deberá **NOTIFICAR POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a las cuentas de correo electrónico alexpino83@hotmail.com y contralora@convidaenliquidacion.com o a la dirección física ubicada en la Carrera 12 No. 146 - 72 en la ciudad de Bogotá D.C. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Carrera 8 No. 6C - 38 en Bogotá D.C. o a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co o atencioncliente@minhacienda.gov.co; al Ministerio de Salud y Protección Social en la Carrera 13 No. 32 - 76, Piso 1 en Bogotá D.C. o a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) a la Avenida Calle 26 No. 69

Continuación de la resolución, “*Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS ‘S CONVIDA, identificada con el NIT 899.999.107- 9”*

- 76, Torre 1, Piso 17, Centro Empresarial Elemento en Bogotá D.C. o a las direcciones electrónicas notificaciones.judiciales@adres.gov.co, correspondencia1@adres.gov.co o correspondencia2@adres.gov.co; a la Contraloría Departamental de Cundinamarca en la Calle 49 No. 13 - 33 de Bogotá D.C. o a las direcciones electrónicas radicacion@contraloria-cundinamarca.gov.co o notificacionesjudiciales@contraloria-cundinamarca.gov.co; a la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o en la dirección física ubicada en la Carrera 45 No. 103 - 34, Oficina 802 en Bogotá D.C.; a la Gobernación de Cundinamarca en la direcciones electrónicas contactenos@cundinamarca.gov.co o notificaciones@cundinamarca.gov.co o en la dirección física ubicada en la Calle 26 No. 51 - 53 en Bogotá D.C.; y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) en la Calle 19 A No. 72 - 57, Locales B-127 y B-128 o a la dirección electrónica notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Comunicaciones y Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, su interposición no suspenderá la ejecución de este acto administrativo, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud el cual podrá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A No. 24B - 10, Torre 3, Piso 4, Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su expedición, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, y será publicada en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes 02 de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Bernardo Armando Camacho Rodríguez

BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional de Salud

Proyectó: Karen Dayana Caballero Sanabria - Profesional Especializado Oficina de Liquidaciones.
Revisó: Fredy Alberto Guarín Cotrino - Profesional Especializado Oficina de Liquidaciones.
Gabriel Enrique Herrera Molina - Profesional Especializado Oficina de Liquidaciones.
Juan Sebastián Emanuel Sierra Álvarez - Jefe Oficina de Liquidaciones.
Karen Lorena González Díaz - Coordinadora Grupo de Conceptos, Derechos de Petición y Apoyo Legislativo - Dirección Jurídica.
David Jesús Morales Pérez - Profesional Especializado Grupo de Conceptos, Derechos de Petición y Apoyo Legislativo - Dirección Jurídica.
Gressy Karen Rojas Cardona - Directora Jurídica
Aprobó: Camilo Andrés Antolínez Flórez - Asesor Despacho Superintendente Nacional de Salud.
Bernardo Armando Camacho Rodríguez - Superintendente Nacional de Salud.